

# **Autorizan al Ministerio de la Presidencia para que adquiera directamente inmueble de propiedad del Banco Central Hipotecario del Perú en liquidación**

## **Ley N° 26522**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:  
EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.- Autorízase al Ministerio de la Presidencia para que por excepción, pueda adquirir el inmueble que actualmente ocupa la Secretaría Técnica de Adopciones ubicado en la Avenida Benavides Nos. 1155-1159, del Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, de propiedad del Banco Central Hipotecario del Perú en Liquidación, en forma directa y sin el requisito de Licitación Pública, a que obliga el Artículo 35o. de la Ley No. 26199 y el Artículo 7, inciso a) de la Ley No.26404.

Artículo 2o.- Autorízase a la Comisión Liquidadora del Banco Central Hipotecario del Perú en Liquidación a transferir, al Ministerio de la Presidencia, en forma directa y sin el requisito de subasta pública, el inmueble señalado en el Artículo 1o. Dicha transferencia se realizará a título oneroso y al valor establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones, efectuándose su pago con cargo y a cuenta de la deuda que tiene el Banco Central Hipotecario del Perú en Liquidación frente al Tesoro Público, a mérito del Decreto Ley No. 25609.

Artículo 3o.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Comisión Liquidadora del Banco Central Hipotecario del Perú en Liquidación y al Ministerio de la Presidencia, a efectuar los ajustes contables que sean necesarios en las respectivas cuentas patrimoniales, como consecuencia de la aplicación de la presente ley.

Artículo 4o.- Por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se dictarán las demás normas que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5o.- Déjense en suspenso, las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

DANTE CORDOVA BLANCO

Presidente del Consejo de Ministros